# CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO DE APOYO SUSCRITO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA Y LA ALCALDÍA DE MANIZALES

Entre los suscritos a saber: **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.071.928 de Manizales, actuando en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría del Deporte, cargo para el que fue nombrado mediante el Decreto Municipal número 0002 del 01 de enero de 2024, posesionado en la misma fecha; facultado para la suscripción del presente contrato de conformidad con el decreto municipal 482 de 2020, modificado por el Decreto 0031 de 2021, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, y de la otra parte la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO** entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT 860038199-1, representada legalmente por el señor **JOHN MARIO TEJADA CADAVID**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.731.870 de Cali Valle del Cauca, en calidad de representante Legal, debidamente facultado para suscribir el presente contrato, y quien en adelante se denominará la **FEDERACIÓN,** aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: "APOYAR AL EQUIPO DE BALONCESTO DE LA CIUDAD DE MANIZALES, PARA LA PARTICIPACIÓN EN LAS DOS COPAS FEDERADAS DE BALONCESTO 2025". CLÁUSULA SEGUNDA – ACTIVIDADES DE LAS PARTES: A. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LA FEDERACIÓN: Sobre los recursos:** 1. Destinar los recursos entregados por el Municipio de Manizales al cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada y de la manera como se estipula en este documento para la unión de esfuerzos para apoyar en el desarrollo de las actividades deportivas del equipo de baloncesto de la ciudad de Manizales. 2. Los recursos deberán ser destinados para las diferentes actividades del equipo de baloncesto, entre ellas, solo de manera enunciativa, sin agotarse en las acá mencionadas: vinculación de entrenadores, jugadores y compra de implementación deportiva- entre otros 3. Coordinar y avalar con la Secretaría del Deporte (supervisor deportivo y supervisor financiero) la destinación de los recursos aportados en conjunto con el Municipio de Manizales. 4. Crear una cuenta especial para el manejo de los recursos a través de la cual los giros y desembolsos de esa cuenta a otras, sea aprobado y coordinado por el Municipio de Manizales a través de la Secretaría del Deporte. 5. Destinar los recursos del Municipio de Manizales única y exclusivamente para la participación del equipo en las competencias de la vigencia 2025. 6. No utilizar los recursos del Municipio de Manizales para pago de acreedores previos a la firma del contrato y que no tengan relación con los recursos asignados por el Municipio de Manizales. 7. Presentar con la cuenta de cobro los soportes legales de ley pertinentes de cada una de las inversiones realizadas en las diferentes Actividades. 8. Presentar los soportes financieros que justifican la inversión, registros fotográficos y demás documentos que sean inherentes a la actividad por desarrollar y que estén dentro del marco legal de este Contrato, según los criterios establecidos por el Municipio de Manizales". **Sobre el personal:** 9. Contar con las condiciones técnicas como: Con personal capacitado para dirigir el componente técnico, requerido para el desarrollo de las actividades y las competencias con los materiales requeridos para el desarrollo del objeto del presente contrato. 10. Garantizar que la vinculación y/o contratación de los deportistas, técnicos y demás personal de apoyo se cumpla siguiendo todos los parámetros exigidos, el código sustantivo del trabajo, por el Ministerio de Deporte, la Federación Colombiana de Baloncesto, los reglamentos internos de cada torneo y las demás normas aplicables en el ámbito laboral. 11. Vincular a una persona que se encargue única y exclusivamente del seguimiento, evaluación, control y supervisión del equipo de baloncesto y de los recursos

**CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO DE APOYO SUSCRITO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA Y LA ALCALDÍA DE MANIZALES**

aportados por el Municipio de Manizales, el cual debe ser independiente al órgano de administración y la federación ; dicha persona deberá contar con el aval de la Alcaldía de Manizales a través de la Secretaría del Deporte. 12. Para la inclusión y desvinculación del personal que sea sufragado con los recursos de la Alcaldía se deberá con la previa autorización y coordinación entre el Municipio y la federación. **Sobre las actividades** 13. Definir con la Secretaría del Deporte, el cronograma de actividades para la ejecución del objeto del contrato. 14. Aunar esfuerzos en la organización técnica, operativa y logística requerida para el desarrollo y ejecución de la propuesta, distribuidas en el tiempo de ejecución del contrato según cronograma, el cual debe ser liderado por la Federación y con la aprobación de la Secretaría del Deporte. 15. Dar los créditos necesarios a la Alcaldía de Manizales y a la Secretaría del Deporte en las actividades que se realicen. 16. Presentar un informe técnico que cumpla con la descripción clara de lo acontecido, en secuencia de las actividades programadas en el cronograma, dirigido a la Secretaría del Deporte, según los criterios establecidos por los supervisores del contrato. 17. Para el idóneo y correcta ejecución de las actividades del equipo de baloncesto, entre las partes definirán la forma de ejecutar los temas logísticos y administrativos, para efectos de logar que los eventos se desarrollen con total normalidad y sin contratiempos. 18. Mantener indemne al Municipio de Manizales de cualquier reclamación de terceros. **B. ACTIVIDADES GENERALES:** 1. Atender las sugerencias que sobre la ejecución del proyecto hagan los supervisores. 2. Realizar de forma oportuna los pagos al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión, ARL) de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente que regula la materia y entregar a los supervisores del contrato la constancia de pago mediante planilla única detallada, a fin de verificar el pago. 3. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con lo acordado con la entidad, a través del ordenador del gasto y de los supervisores asignados. 4. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad dentro de la autonomía contractual que le corresponde. 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones. 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 7. Acatar todas las normas laborales con la seguridad social integral y el pago de parafiscales. 8. La Federación debe darle aplicación al artículo 50 de la ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan las medidas de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción cuando sea atribuible. 9. Publicar la información de los sub contratos que suscriba la Federación para el desarrollo del programa o actividad de interés público, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrata y la información de pagos, tal como trata el articulo 7del decreto 092 de 2017. **C. ACTIVIDADES DEL MUNICIPIO**: 1. Aportar la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($558.560.000) 2. Designar los supervisores deportivo y financiero del contrato a suscribir. 4. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones del contrato a través de los supervisores asignados. 5. Prestar apoyo para realizar la completa ejecución. 6. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. 7. Suscribir Acta de Inicio y Acta de Liquidación. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR:** El valor total del contrato se estima en la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($558.560.000). PARÁGRAFO 1: FORMA DE REALIZAR LOS APORTES.** Los aportes se girarán mediante actas parciales, previa certificación expedida por los supervisores que conste el cumplimiento de las actividades conforme a lo estipulado en el contrato.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

## CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO DE APOYO SUSCRITO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA Y LA ALCALDÍA DE MANIZALES

**CLÁUSULA CUARTA – PERIODICIDAD DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN:** Los supervisores deberá presentar informes mensuales de ejecución del contrato. **CLÁSULA QUINTA - PLAZO:** El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía exigida y hasta el 15 de diciembre de 2025. **CLÁSULA SEXTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** De conformidad con el artículo 25 numerales 6 y 13 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de las Secretarías de Hacienda y Secretaría del Deporte, se compromete a hacer el registro presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

| CUIPO | MGA | RUBRO | DENOMINACION | CDP | REGISTRO | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 4301001 | 36-01-3-11-01-403-043-00 | Fortalecimiento deporte - Apoyo de ligas,clubes | 027 | 360027 | $580.131.759 |

**PARÁGRAFO:** Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el presente contrato. **CLÁSULA SÉPTIMA – REGISTRO DEL COMPROMISO:** Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015. **CLÁSULA OCTAVA - REVISIÓN DE LA CONTRALORIA:** El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General del Municipio, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral tercero de la ley 136 de 1994, podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales. **CLÁSULA NOVENA - GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2008 y Decreto 1082 de 2015 Articulo 2.2.1.2.3.1.7, la Federación deberá constituir una garantía única en favor de EL MUNICIPIO, para amparar los siguientes riesgos:

| AMPARO | SUFICIENCIA | VIGENCIA |
|---|---|---|
| **Cumplimiento** de las obligaciones surgidas del CONTRATO. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas. | 10% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria. | Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más. |
| **Pago de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones** del personal utilizado en la ejecución del contrato | 20% del valor del contrato. | Vigencia del contrato y tres años más. |

## CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO DE APOYO SUSCRITO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA Y LA ALCALDÍA DE MANIZALES

| AMPARO | SUFICIENCIA | VIGENCIA |
|---|---|---|
| **Responsabilidad Civil Extracontractual** | 200 S.M.L.M.V. | Vigencia del Contrato |

**CLÁUSULA DÉCIMA - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTIA:** De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, la FEDERACIÓN repondrá el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestros se afecte su valor. **CLÁSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado: 1. De común acuerdo entre las partes de forma anticipada. En este caso se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se harán constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones a la fecha de terminación, aprobada por las partes. 2. Por imposibilidad de cumplir con la ejecución del objeto contratado. 3. Por el cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN DEL CONTRATO**: **La FEDERACIÓN** no podrá ceder el presente contrato de apoyo sin previa autorización escrita de EL MUNICIPIO, según lo señalado en el inciso 3, del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con la aceptación en el SECOP II del contrato y el presente clausulado por ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato se requerirá de la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente de conformidad con el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.8.1.7.3 del decreto 1068 de 2015 y la aprobación de la garantía única exigida. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - IMPUESTOS: LA FEDERACIÓN,** deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – ESTAMPILLAS – TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Queda a cargo de la FEDERACIÓN el pago de los siguientes gravámenes las cuales serán descontadas de cada pago: **Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor**, de conformidad con la ley 687 de 2001 modificada por la ley 1276 de 2009, y del Acuerdo 1083 de 2021, la cual equivale al 2.0 % del valor de cada pago realizado al contratista, antes de IVA. Estampilla Pro Cultura, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 1083 de 2021 modificado por el Acuerdo 1156 de 2024, el cual equivale al 2% del valor de cada pago realizado al contratista, antes de IVA. Por secretaría de Hacienda, se realizará el descuento por dichos conceptos al momento de emitir las correspondientes órdenes de pago. **Estampilla Pro Universidad de Caldas y Universidad Nacional Sede Manizales,** hacia el Tercer Milenio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1869 de 2017, la Ordenanza Nº 816 de 2017 y del Acuerdo 1083 de 2021 modificado por el Acuerdo 1156 de 2024, la cual equivale al 2% del valor de cada pago realizado al contratista, antes de IVA. **Estampilla Pro Cultura**: De conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 1083 de 2021 modificado por el Acuerdo 1156 de 2024, el cual equivale al 2% del valor de cada pago realizado al contratista, antes de IVA. **Estampilla para la justicia familiar**: De conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 1156 de 2024, el cual equivale al 2% del valor bruto de cada pago realizado al contratista, antes de IVA. **Tasa Pro Deporte y Recreación**: De conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 1083 de

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

**CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO DE APOYO SUSCRITO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA Y LA ALCALDÍA DE MANIZALES**

2021 modificado por el Acuerdo 1156 de 2024, la cual equivale al 0.5% del valor de cada pago realizado al contratista. **Impuesto al timbre**: De conformidad con lo estipulado en el Decreto Legislativo 0175 del 14 de febrero de 2025, la cual equivale al 0,5% del valor del contrato. **PARÁGRAFO**: Son de cargo de la FEDRACION los demás gastos que genere el perfeccionamiento del presente contrato en la cuantía que fije la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – PENAL PECUNIARIA**: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo de LA FEDERACIÓN, éste pagará al MUNICIPIO a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato. En el evento en que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, EL MUNICIPIO adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Las partes acuerdan que la cuantía de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban A LA FEDERACIÓN y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. Lo dispuesto en la presente clausula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por EL MUNICIPIO, iguale o supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES**. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), EL MUNICIPIO tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - MULTAS**: Las partes acuerdan que, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de LA FEDERACIÓN y previo requerimiento e informe de los supervisores, EL MUNICIPIO podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas hasta el uno (1%) por ciento del valor de este contrato por cada día de retraso o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, las cuales entre si no podrán exceder el diez (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA -CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En caso de que la Federación, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de

**CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO DE APOYO SUSCRITO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA Y LA ALCALDÍA DE MANIZALES**

funcionarios de la Alcaldía de Manizales y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SITUACIONES NO PREVISTAS:** Las situaciones no previstas en el presente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta que cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - ADICIÓN Y PRÓRROGA:** Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual LA FEDERACIÓN deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte de los supervisores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN**: Para efectos de la liquidación del presente contrato al momento de su terminación, estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 60, de la ley 80 de 1993, y 11 de la ley 1150 de 2007 la que debe efectuarse a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Pactan las partes como domicilio contractual la ciudad de Manizales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 50 inciso 3 de la Ley 789 de 2002, la FEDERACION deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. LA FEDERACIÓN debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante los supervisores del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DISPOSICIONES INCORPORADAS**: En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – PUBLICACIÓN EN EL SECOP II:** El MUNICIPIO deberá publicar el presente contrato en el SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de que surjan controversias con la ejecución del presente contrato, las partes se comprometen a solucionarlas a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - INDEMNIDAD: LA FEDERACIÓN,** se obliga a mantener indemne a EL MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes y que tenga como causa este contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de dos (2) profesionales de la Secretaría del deporte o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; adicionalmente, desarrollará las obligaciones contenidas en el Decreto 0181 del 01 de marzo del 2017 "Manual de Procedimiento para las supervisiones e interventorías de los contratos y los contratos que celebre la administración central del Municipio de Manizales" y en especial ejercerá las siguientes: 1. Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato; 2. Expedir las certificaciones correspondientes al cumplimiento del contrato que soporten los pagos previstos en el mismo, de acuerdo con los tiempos; 3. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes parafiscales; 4. Presentar informe mensual de supervisión de contrato; 5. Informar oportunamente al ordenador del gasto, cualquier anomalía en la ejecución del contrato;

## CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO DE APOYO SUSCRITO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA Y LA ALCALDÍA DE MANIZALES

6. Proyectar el acta de liquidación del presente contrato dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación o cuando sea el caso, suscribirla en su calidad de Supervisor, hacerla suscribir por el contratista y finalmente por parte del Ordenador del Gasto; 7. Presentar informe final de ejecución del contrato. 8. Entregar a la Secretaría Jurídica – Área de Contratación, a través de oficio remisorio, los documentos generados en la relación contractual para que sean incorporados en la carpeta respectiva. 9. Verificar que se realicen las publicaciones en el SECOP dentro de los tres (03) días siguientes a la expedición de los documentos e imprimir el pantallazo para ser incorporado al expediente contractual. **PARÁGRAFO 1**: En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita. **PARÁGRAFO 2:** De conformidad con los dictados de las Leyes 1952 de 2019 y 1474 de 2011, los funcionarios designados como supervisores y/o interventores, deberán tener en cuenta que puede incurrir en faltas cuando omitan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato donde fueron delegados como tales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Los representantes legales de las entidades que suscriben el presente contrato manifiestan bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con sus firmas, que no se hallan incursos en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes, igualmente manifiestan que las entidades que representan han cancelado dentro de los 6 meses anteriores a la suscripción del presente contrato los recursos correspondientes a aportes parafiscales y a los sistemas de Salud Seguridad social de sus empleados. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- OCULTAMIENTO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Los representantes legales responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numeral 7 y 8 de la ley 80 de 1993. Igualmente responderá por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato de apoyo, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que les causen daño o perjuicio a las Entidades o a terceros, según el artículo 53 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL MUNICIPIO** no adquiere vinculación laboral con las personas utilizadas para la ejecución del objeto del presente contrato de apoyo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración del mismo, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** Cualquier discrepancia entre la propuesta de la FEDERACIÓN y lo señalado en el contrato, prevalecerá lo acordado por las partes en este último. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**: LA FEDERACIÓN autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera el Municipio en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II por el contratista, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza al Municipio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA**

# CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO DE APOYO SUSCRITO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA Y LA ALCALDÍA DE MANIZALES

**- PARA LOS CONTRATISTAS QUE FACTURAN ELECTRÓNICAMENTE**: Los supervisores del presente contrato, elaborará y enviará a LA FEDERACIÓN, el Acta de Pago Parcial y o de Liquidación en el formato controlado correspondiente, en las fechas establecidas para el pago. Posteriormente, y sólo con el envío previo de dicho documento, EL FEDERACIÓN facturará y enviará factura electrónica al correo facturacionelectroni@manizales.gov.co (indicar Nro. De contrato), único correo autorizado para recibir la facturación, junto con la anteriormente referenciada Acta de Pago Parcial o de Liquidación. Con el cumplimiento de dichos lineamientos, se dará inicio al procedimiento correspondiente al Pago.

***El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública***

10 ABR 2025

**Aprobó: DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA -** Secretaría de Despacho - Secretaría del deporte. 27070

Firman los supervisores en señal de conocimiento de las funciones que asume:

Hernando Ariel Arias López. Supervisor Deportivo. Secretaria del Deporte de Manizales

Ana María Londoño Salgado. Supervisora Financiera. Secretaria del Deporte de Manizales

Revisión Jurídica del anexo de la minuta: María Fernanda Duque Morales – Profesional Universitaria – Secretaría Jurídica
Revisión Jurídica del anexo de la minuta: Santiago Loaiza Salazar – Profesional Especializado – Secretaría Jurídica

USO OFICIAL ALCALDÍA DE MANIZALES